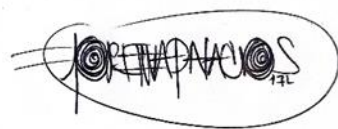


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de HENRY HERACLIO GARCÍA MATEUS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, la cual correspondió por reparto del 12 de diciembre de 2022, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, y se radicó con el número **2022 – 00511**. Sírvasse proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria promovida por el Sr. HENRY HERACLIO GARCÍA MATEUS, identificado con la C.C. 79.323.320, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ANDRÉS GERARDO QUINTERO RAMÍREZ** identificado con la C.C. No. 1.016.013.629 y T.P. 201.461 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch.04).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal, doctora Ana María Cadena Ruíz, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

La demandada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 066
de fecha 26/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ
SECRETARIA